

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS la cual fue radicada bajo el número 2023-00022-00, presentada por la señora ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.124.040.553, en representación de la menor Z.S.G.P., contra HASSEL DAVID GARAY OSORIO la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación del menor Z.S.G.P.
DEMANDADO	HASSEL DAVID GARAY OSORIO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00022-00

La señora ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación del menor Z.S.G.P., presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor HASSEL DAVID GARAY OSORIO, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria provisional fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao el 08 de junio de 2022.

Ahora bien, al observar la referida acta se puede predicar que de la misma, resulta a cargo del ejecutado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación del menor Z.S.G.P., y en contra de HASSEL DAVID GARAY OSORIO identificado con la CC N° 1.121.301.479, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

a. AÑO 2022:

Por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) cada una.

b. AÑO 2023:

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero y febrero de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$141.562) cada una.

c. Por las cuotas alimentarias causadas en lo sucesivo y hasta que perfeccione el pago total de la obligación.

d. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: Ordenar al demandado HASSEL DAVID GARAY OSORIO identificado con la CC N° 1.121.301.479 que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto (artículo 431 C. G. P.).

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al demandado HASSEL DAVID GARAY OSORIO identificado con la CC N° 1.121.301.479, al tenor de lo dispuesto por el artículo 438 del Código General del Proceso.

CUARTO: Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, y el inciso 5° de la misma ley se ordena la siguiente medida:

- Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Guajira, para efecto que se le impida al señor HASSEL DAVID GARAY OSORIO identificado con la CC N° 1.121.301.479, su salida de este país

hasta tanto preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Reconózcasele personería al abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con c.c. No. 91.215.124, portador de la Tarjeta profesional No. 57.782 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

J J D O